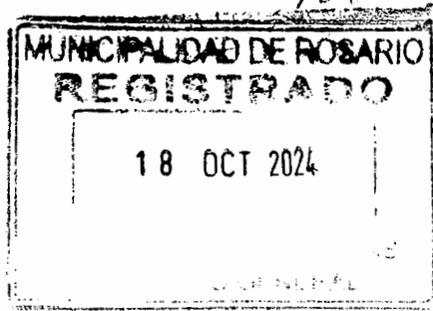




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.667)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Nadia Amalevi mediante el cual regula la habilitación, uso y control de los "hoteles y alojamientos Pet Friendly". Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de otorgar un marco legal a los denominados hoteles Pet Friendly, y

Considerando: Que, numerosas familias conciben a los animales de compañía (perros y gatos) como un miembro más de la misma, por lo que eligen hacerlas partícipes de sus viajes o vacaciones.

Que, siguiendo esa línea, cada vez más ciudades han comenzado a regularizar distintas situaciones que acarrea el movimiento Pet Friendly, posicionándose a favor de la misma para permitir a vecinos y turistas disfrutar más tiempo en compañía de sus animales de compañía.

Que, la ciudad de Rosario ya cuenta con hoteles Pet Friendly, pero no cuenta con una legislación que los regule, por lo que surge así la necesidad de regular y esclarecer los derechos y las obligaciones de los responsables de los animales de compañía, los empleados de los alojamientos, los vecinos, etc..

Que, una legislación adecuada nos permitirá garantizar la seguridad y la higiene de los alojamientos Pet Friendly, y a la vez establecer un piso mínimo de niveles bromatológicos y alimentarios.

Que, para los alojamientos incluir dentro de su oferta una propuesta amigable para los animales de compañía podría generar nuevos clientes, lo que fomentaría el turismo.

Que, la Ley Nacional N° 26.858, que regula el Derecho de Acceso, Deambulación y Permanencia - Personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia, en su Artículo 1° establece el: "... derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia", y que éste constituyó un importante reconocimiento de las aptitudes de los animales para brindar compañía a los humanos.

Que, desde la sanción de la Ley Nacional N° 2.786, conocida como "Ley Sarmiento", luego derogada y actualizada por Ley N° 14.346 del año 1954 sobre "la prohibición del maltrato y crueldad hacia los animales", es considerable la cantidad de legislación nacional e internacional, así como la

jurisprudencia que apunta en el sentido de proteger a los animales y mejorar el vínculo con el humano, siendo reconocidos sin lugar a dudas como seres sintientes.

Que, Rosario ya cuenta con normativa que avanza sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, como ser la Ordenanza N° 5784/94, que prohíbe los espectáculos circenses o sitios de entretenimientos, que ofrezcan como atractivo principal o secundario números artísticos, de destreza y/o de animales silvestres y/o salvajes en cautiverio.

Que, además la ciudad cuenta con la Ordenanza N° 7445/02 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía. En su Artículo 6° permite en establecimientos educativos, hospitales o geriátricos la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. Asimismo, establece que en espacios privados los dueños o responsables de los lugares, podrán permitir el acceso y exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda "Establecimiento Amigo de las mascotas" debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos.

Que, el Código de Convivencia de la ciudad (Ordenanza N° 10.267/21) posee un título dedicado exclusivamente a la protección de los animales (Título IX). Por ejemplo sanciona con multas muy elevadas su abandono, la falta de vacunación correspondiente o los actos de maltrato o de crueldad.

Que, tanto el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe y el Código Alimentario Argentino cuentan con disposiciones higiénico-sanitarias que deben cumplimentarse de manera efectiva.

Que, entender a los animales como seres sintientes se traduce en el derecho que tienen a ser respetados y protegidos, considerando que en los últimos años el paradigma cambió, ya la sociedad no ve a los mismos como un simple objeto, por lo que es obligación de las personas brindarles atención y cuidados".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.- Creación.** Regúlase en el ámbito de la ciudad de Rosario la habilitación, uso y control de los "hoteles y alojamientos Pet Friendly".

Se entiende por los mismos a aquellos establecimientos dedicados a brindar servicios de alojamiento, que son amistosos con los animales de compañía o mascotas, que no sólo permiten el ingreso y permanencia de éstos, sino que además cuentan con servicios especializados para poder brindarles un trato digno. La adhesión a la presente normativa será optativa, quedando el derecho de admisión de los animales a cargo de los dueños de los establecimientos.

**Art. 2°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación de la presente ordenanza.



**Art. 3°.-** Podrán adherir a la presente:

1. Aquellos hoteles o alojamientos que se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad de Rosario, y expresen su voluntad de ser "hoteles y alojamientos Pet Friendly".
2. Aquellos hoteles o alojamientos que estén tramitando su habilitación, conforme a la normativa vigente, y expresen su voluntad de ser "hoteles y alojamientos Pet Friendly".

**Art. 4°.- Requisitos.** Sin perjuicio de otros requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, para tramitar la habilitación para ser considerado "hoteles y alojamientos Pet Friendly", los hoteles o alojamientos deberán en espacios de uso común:

1. Dejar a disposición recipientes para agua y comida higienizados, bebederos sanitizados, ganchos para correas, un manual de recomendaciones para el establecimiento y para los responsables de los animales de compañía, bolsitas para recoger las heces y otros materiales.
2. Los animales de compañía deben estar en los espacios comunes de los inmuebles contenidos con correa o pretal y collar con placa identificatoria, salvo en el caso de los animales potencialmente peligrosos, los cuales, deberán sujetarse a las medidas de precaución establecidas en la Ordenanza N° 7.445/2002.
3. Los animales tendrán prohibida la entrada a los lugares de elaboración, almacenamiento o expendio de comidas, ingreso de materias primas, circuito higiénico-sanitario del personal y circuito de residuos.
4. Indicar claramente y de forma visible en qué espacios no se admite la entrada de animales de compañía, particularmente en los casos de restaurantes, gimnasios, spa y piscinas. En las habitaciones particulares, los animales de compañía no podrán permanecer solos sin compañía de sus cuidadores.

**Art. 5°.- Condiciones para el ingreso de los animales. Seguro.** Los animales que ingresen a los hoteles o alojamientos que se habiliten como "hoteles y alojamientos Pet Friendly", deberán contar con un estado de higiene y cuidado adecuado, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 7.445/2002 de Tenencia Responsable de Animales.

A tales fines, todo animal que ingrese al alojamiento deberá contar con la libreta sanitaria al día, avalada por un profesional veterinario competente. De igual manera, dichos establecimientos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra reclamos de terceros por daños a cosas y/o personas originados por el animal doméstico dentro de sus instalaciones.

**Art. 6°.- Maltrato animal.** Los trabajadores de los establecimientos que sean testigos de algún hecho de maltrato o violencia hacia el animal de compañía, deberán comunicar inmediatamente esta situación a la autoridad correspondiente.

**Art. 7°.- Fumigación y desinfección. Manejo de Residuos.** La autoridad de aplicación, a través de la repartición que corresponda, dispondrá de las condiciones adecuadas de fumigación y desinfección particulares para cada local, como también gestionará el manejo de los distintos tipos de residuos teniendo especialmente en cuenta que no sea perjudicial para los animales de compañía.



**Art. 8°.- Sello.** A los hoteles que se adhieran a la presente normativa se les otorgará un sello distintivo, que deberá colocarse en lugares visibles a sus clientes y a la comunidad en general.

El sello otorgará a los locales gastronómicos:

1. Capacitación.
2. Publicidad.

Si incurriera en alguna infracción a la normativa vigente, la autoridad de aplicación podrá retirar el sello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

**Art. 9°.- Capacitación en limpieza.** La autoridad de aplicación, a través de la repartición que corresponda, deberá capacitar tanto al personal de los locales como a los dueños de los negocios, a fin de garantizar las condiciones bromatológicas del lugar y la seguridad y sanidad animal.

**Art. 10°.-** A los efectos de lo establecido precedentemente, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas u organizaciones con el fin de llevar adelante la capacitación mencionada.

**Art. 11°.- Educación al Público.** A los efectos de educar y concientizar a los vecinos, vecinas y turistas de la ciudad de Rosario, la municipalidad deberá garantizar a los locales que formen parte de la presente regulación una guía donde se explique de forma clara la normativa de la ciudad sobre el cuidado de animales domésticos, sus derechos como así también las obligaciones de los responsables. Dicha guía deberá estar disponible por un Código QR al alcance del público.

**Art. 12°.- Registro.** La Municipalidad de Rosario deberá actualizar el Registro Municipal de Hoteles y Alojamientos Amigables con Mascotas contemplado en la Ordenanza N° 10.668 a medida que se vayan incorporando nuevos lugares.

**Art. 13°.- Publicidad.** La Municipalidad de Rosario debe promocionar y divulgar los hoteles y alojamientos que forman parte de la presente normativa a través de sus canales, redes y medios oficiales. Asimismo, deberá confeccionar un mapa interactivo donde se detalle la ubicación y condiciones de admisión de los animales. El mismo deberá constar en la aplicación del Ente de Turismo de Rosario - ETUR.

**Art. 14°.- Excepciones.** Quedarán exceptuados de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza aquellos perros y gatos de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable.

**Art. 15°.- Servicios de emergencia.** No será obligatorio para los "Hoteles y alojamientos Pet Friendly" contar con médico veterinario de urgencia en sus instalaciones ni contratar un servicio de emergencia a domicilio.

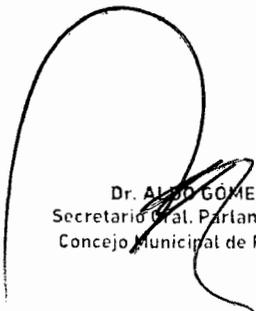
**Art. 16°.- Aplicación.** La presente normativa será de aplicación obligatoria para los hoteles y alojamientos que se adhieran a la presente normativa, sin perjuicio de cumplimentar con toda otra normativa pertinente a la habilitación de cada rubro específico.



**Art. 17°.- Reglamentación.** Regláméntase la presente ordenanza dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días de aprobada.

**Art. 18°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 2024.-**



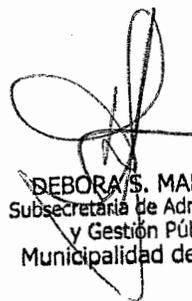
Dr. ALDO GÓMEZ  
Secretario Oral Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



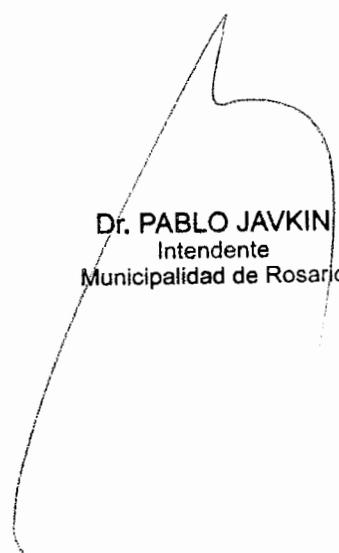
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 31 OCT 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI  
Subsecretaría de Administración  
y Gestión Pública  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Lic. Alejandra V. Mattheus  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario